

<p>RESOLUCION N° AGN/64/RES/24</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Blanqueo de Capitales</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1995</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Infracciones económicas – Delincuencia en los medios de los negocios – Fraudes e infracciones fiscales</p> <p>Subtítulo: Resoluciones de alcance general</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Drogas</p> <p>Subtítulo: Varios</p>
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 64^a reunión celebrada en Beijing del 4 al 10 de octubre de 1995,

COMPROBANDO que Interpol desempeña un papel preponderante entre las organizaciones internacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales procedentes de actividades ilícitas,

RECORDANDO las siguientes resoluciones, anteriormente aprobadas por la Asamblea General de Interpol:

AGN/29/RES/9, Washington, 1960: Transacciones financieras relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.

AGN/48/RES/6, Nairobi, 1979: Transacciones financieras y haberes relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

AGN/52/RES/2, Cannes, 1983: Fraudes internacionales.

AGN/53/RES/10, Luxemburgo, 1984: Identificación, localización y decomiso de haberes de origen delictivo.

AGN/57/RES/8, Bangkok, 1988; Grupo de Trabajo FOPAC.

AGN/58/RES/4, Lyon, 1989; Grupo de Trabajo FOPAC.

.../...

RESOLUCION N° AGN/64/RES/24

AGN/58/RES/8, Lyon, 1989; Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

AGN/61/RES/9, Dakar, 1992; Cooperación en la lucha contra los delitos económicos graves o los delitos que tengan un efecto financiero considerable de especial relevancia para la comunidad policial internacional.

AGN/62/RES/7, Aruba, 1993; Reunión anual sobre blanqueo de fondos y haberes financieros procedentes de actividades delictivas.

AGN/63/RES/11, Roma, 1994; Cooperación internacional para la localización, la congelación y la confiscación de los haberes derivados de actos delictivos.

CONVENCIDA de que para alcanzar estos objetivos con la mayor eficacia y robustecer la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales es necesario que los países miembros tengan una legislación que tipifique como delito penal el blanqueo de capitales de origen ilícito, (para los efectos de esta Resolución, el blanqueo de capitales puede definirse de manera concisa y práctica como cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas),

TENIENDO PRESENTES los instrumentos internacionales vigentes para luchar contra el blanqueo de capitales, como la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el Reglamento Modelo sobre Delitos de Blanqueo de Capitales relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos (OEA, 1992), las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), el Convenio del Consejo de Europa de 1990 y la Directiva de la Unión Europea de 1991,

COMPROBANDO ASIMISMO que muchos países de Interpol carecen de legislación relativa al blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas,

RECOMIENDA:

Que los países miembros de la OIPC-INTERPOL consideren la aprobación de una legislación nacional que:

- (1) DISPONGA el enjuiciamiento de las personas (tanto físicas como jurídicas) que participen conscientemente en el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas graves.

RESOLUCION N° AGN/64/RES/24

- (2) CONTEMPLE el decomiso de los bienes blanqueados y otorgue a los funcionarios de los organismos represivos, para las investigaciones, poderes suficientes que les permitan buscar, localizar y congelar los haberes procedentes de actividades delictivas, con objeto de que no sean puestos fuera del alcance de las autoridades competentes y repatriar las ganancias procedentes de actividades ilícitas.
- (3) PERMITA a los bancos y otras entidades financieras, denunciar las transacciones atípicas o sospechosas de divisas o de otro tipo a las autoridades competentes, quienes determinarán si procede o no llevar a cabo investigaciones complementarias a fin de determinar si dichas transacciones tienen por objeto el producto de actividades ilícitas.
- (4) EXIJA a las entidades financieras que conserven, durante un plazo mínimo de cinco años, todos los documentos sobre las transacciones terminadas, tanto nacionales como internacionales, para que los países miembros puedan llevar a cabo investigaciones sobre blanqueos de capitales e intensificar la cooperación internacional gracias a la posibilidad de satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes de otros países.
- (5) PERMITA la extradición expedita de las personas acusadas de delitos de blanqueo de capitales.
